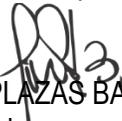




JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 09 de febrero de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE**  
**Pore, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

REFERENCIA	EJECUTIVO MIXTO
RADICADO	852634089001-2017-00127-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JULIAN VIAFARA PAN

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
**JUEZA PROMISCO MUNICIPAL**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**PORE (CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes doce (12) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 005.*

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa el expediente informando que los demandados se notificaron personalmente del auto que libra orden de pago de fecha marzo cinco (05) de dos mil veinte (2020), el día el día 18 de enero de 2021, y los términos para contestar se vencieron el 01 de febrero de 2021, sin que la parte demandada contestaran ni propusieran excepciones. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Pore, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001- 2020-00041-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>EDUAR AUDIVER PEREZ RODRIGUEZ Y WILLIAM ANDREY VELANDIA COLMENARES</b>

Mediante auto de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **EDUAR AUDIVER PEREZ RODRIGUEZ Y WILLIAM ANDREY VELANDIA COLMENARES**, mayores de edad y de esta vecindad; por las siguientes sumas de dinero: **1.-a.-** Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$8.997.994,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 725086460075360 representada en el Pagaré No. 086466100004069 anexo a la demanda. **b.-** Por la suma de NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$918.647,00), correspondiente a intereses de financiación o de plazo, a la tasa de interés del DTF +7.0 efectiva anual, desde el 24 de octubre de 2018 hasta el 24 de abril de 2019. **c.-** Por los intereses moratorios mensuales, causados desde el 25 de abril de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera. **d.-** Por el valor de TREINTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$30.078,00), correspondiente a otros conceptos, contenidos en el pagare y aceptados por los demandados. **2.-** Por las costas que se causen en estas diligencias incluyendo las agencias en derecho.

Los demandados **EDUAR AUDIVER PEREZ RODRIGUEZ Y WILLIAM ANDREY VELANDIA COLMENARES**, se notificaron personalmente el día 18 de enero de 2021, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha marzo 05 de 2020, venciéndose los términos para contestar el 01 de febrero de 2021, sin que contestaran la demanda y sin proponer excepciones, ni tampoco se halla constancia del pago de la obligación pretendida, razón por la cual se procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**PORE – CASANARE**  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1° del C. G. del P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de las causadas en este proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE.**

**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE**  
**(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes doce (12) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 005.*

**LEDY PLAZAS BARRETO**  
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa la presente demanda de alimentos interpuesta por Ingrith Yurani Arévalo Gutiérrez en contra de Rubén Fernando Martínez, la que fuera enviada por el correo institucional el día 22 de enero de 2021, observando que el reajuste que hace a los valores adeudados por cuota alimentaria a partir del año 2018, no están de acuerdo al incremento salarial decretado por el Gobierno, por lo consiguiente, los años siguientes tampoco están bien liquidados. Sírvase proveer.

  
LEDYA PLAZAS BARRETO  
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE  
Pore, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	852634089001-2021-00005-00
DEMANDANTE	INGRITH YURANI AREVALO GUTIERREZ
DEMANDADO	RUBEN FERNANDO MARTINEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente se avizora que los reajustes que se efectúan a la cuota alimentaria a partir del año 2018, no se ajustan al incremento que el Gobierno decreto para dichos periodos, razón por la cual se hace necesario, solicitar a la demandante que efectué las liquidaciones de acuerdo con los porcentajes que el Gobierno decreto, por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Al no cumplirse con lo previsto en el numeral 4º del Art. 82 del C. G. del P. “Los demás que exija la ley”, y de conformidad al Art. 90 numeral primero del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días sea subsanada so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE,

  
LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZA PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes doce (12) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.005.

  
LEDYA PLAZAS BARRETO  
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pore, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2021-00008-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	NELSON ENRIQUE CRUZ PIÑEROS

### TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 852634089001-2021-00008-00, interpuesto a través de apoderada judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de NELSON ENRIQUE CRUZ PIÑEROS.

### ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en las obligaciones contenidas en los títulos valores pagares Nos 086466100004207, visto a folio 18 y 086466100004206 visible a folio 26, firmados por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A en contra del demandado NELSON ENRIQUE CRUZ PIÑEROS.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de NELSON ENRIQUE CRUZ PIÑEROS, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No 086466100004207.

1.-Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 9.781.674,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No 725086460078100 representado en el Pagaré No. 086466100004207, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$ 1.038.561,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086460078100 a la tasa del DTF 7.0% efectiva anual, causados desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 01 de agosto de 2019.

3.- Por los intereses moratorios mensuales, de la obligación No. 725086460078100, causados desde el 02 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

4.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L (\$733.125,00), valor correspondiente a otros conceptos, de la obligación No. 725086460078100 estipulados en el pagare No 086466100004207, suscrito y aceptados por el demandado.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de NELSON ENRIQUE CRUZ PINEROS, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No 086466100004206.

1.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 2.939.936,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No 725086460078040 representado en el Pagaré No. 086466100004206, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/L (\$ 78.130,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086460078040 a la tasa del DTF 6.0% efectiva anual, causados desde el 29 de febrero de 2020 hasta el 05 de junio de 2020.

3.- Por los intereses moratorios mensuales, de la obligación No. 725086460078040, causados desde el 06 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

4.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$183.641,00), valor correspondiente a otros conceptos, de la obligación No. 725086460078040 estipulados en el pagare No 086466100004206, suscrito y aceptados por el demandado.

**TERCERO:** Sobre la liquidación del crédito, las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**QUINTO:** Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

**SEXTO:** En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría ofíciase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

**SEPTIMO:** Reconózcasele personería y téngase como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a la profesional del derecho CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**OCTAVO:** No autorizar a ANA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, como dependiente judicial de la apoderada de la parte activa al no anexar los requisitos indispensables como lo señalan los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes doce (12) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 005.

LEDY FIANZOS BARRERO  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa el expediente informando que la demandada se notificó personalmente del auto que libra orden de pago de fecha octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020), el día el día 07 de diciembre de 2020, quien solicito se le enviara la copia al correo [despertandoellano@yahoo.es](mailto:despertandoellano@yahoo.es), que se envió el 09 de diciembre de 2020, fecha en que empieza a correr los términos para contestar, los que se vencieron el 14 de enero de 2021, sin que la parte demandada contestara ni propusiera excepciones. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Pore, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001- 2020-00104-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>LEO PATRICIA COCINERO CABALLERO</b>

Mediante auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **LEO PATRICIA COCINERO CABALLERO**, mayor de edad y de esta vecindad; por las siguientes sumas de dinero: **1.1.-** Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$5.850.900,00), por concepto de saldo adeudado representado en el Pagaré No. 4117442, anexo a la demanda. **1.2.-** Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$250.817,00), valor correspondiente a los intereses de plazo o corrientes pactados (12.68%) a favor de la entidad demandante por el periodo comprendido entre el 04 de octubre de 2018 al 27 de noviembre de 2018. **1.3.-** Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital adeudado, causados a partir del 28 de noviembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

La demandada **LEO PATRICIA COCINERO CABALLERO**, se notificó personalmente el día 09 de diciembre de 2020, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha octubre 22 de 2020, venciéndose los términos para contestar el 14 de enero de 2021, sin que contestara la demanda y sin proponer excepciones, ni tampoco se halla constancia del pago de la obligación pretendida, razón por la cual se procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

**SEGUNDO:** En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**PORE – CASANARE**  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de las causadas en este proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE.**

**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE**  
**(CASANARE)**

La providencia anterior se **NOTIFICA VIRTUALMENTE** en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes doce (12) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 005.

**LEDY PLAZAS BARRETO**  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa el expediente informando que el demandado se notificó personalmente del auto que libra orden de pago de fecha octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020), el día el día 16 de diciembre de 2020, solicitando se enviara las copias al correo [georgefer92@yohoo.es](mailto:georgefer92@yohoo.es), venciéndose los términos para contestar el 22 de enero de 2021, sin que la parte demandada contestara ni propusiera excepciones. Sirvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Pore, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001- 2020-00118-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JORGE ALBERTO ALVAREZ ORTIZ

Mediante auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JORGE ALBERTO ALVAREZ ORTIZ**, mayor de edad y de esta vecindad; por las siguientes sumas de dinero: **1.-** Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L (\$6.805.170,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No 725086460068802 representado en el Pagaré No. 086466100003696, anexo a la demanda. **1.2.-** Por la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$514.817,00), valor correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No 725086460068802, causados desde el 10 de abril de 2019 hasta el 10 de octubre de 2019, liquidados a una tasa de interés del DTF 7.0% efectiva anual. **1.3.-** Por los intereses moratorios mensuales de la obligación 725086460068802, causados desde el 11 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera. **1.4.-** Por el valor de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$43.460,00), correspondiente a otros valores, estipulados en el pagare No 086466100003696 que respalda la obligación 725086460068802, firmado y aceptado por el demandado.

El demandado **JORGE ALBERTO ALVAREZ ORTIZ**, se notificó personalmente el día 16 de diciembre de 2020, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha octubre 22 de 2020, venciéndose los términos para contestar el 22 de enero de 2021, sin que contestara la demanda y sin proponer excepciones, ni tampoco se halla constancia del pago de la obligación pretendida, razón por la cual se procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de las causadas en este proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE.**

**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes doce (12) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.005.*

**LEDY PLAZAS BARRETO**  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa el expediente informando que los demandados se notificaron personalmente del auto que libra orden de pago de fecha agosto trece (13) de dos mil veinte (2020), el día el día 18 de diciembre de 2020, solicitando se le enviara las copias al correo [daniolorobles12@hotmail.com](mailto:daniolorobles12@hotmail.com) y los términos para contestar se vencieron el 25 de enero de 2021, sin que la parte demandada contestara ni propusiera excepciones. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Pore, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001- 2020-00073-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>JOSE DANILO ROBLES ZAMUDIO Y YENNY ISABEL TUAY OJEDA</b>

Mediante auto de fecha trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JOSE DANILO ROBLES ZAMUDIO Y YENNY ISABEL TUAY OJEDA**, mayores de edad y de esta vecindad; por las siguientes sumas de dinero: **1.-** Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$10.361.762,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación No 725086460072700 contenida en el Pagaré No. 086466100003932, anexo a la demanda. **2.-** Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 1.296.948,00), por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, contenido en el titulo valor pagare No. 086466100003932 causados desde el 13 de febrero de 2019 hasta el 13 de agosto de 2019, liquidados a una tasa de interés del DTF + 7.0% efectiva anual. **3.-** Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 14 de agosto de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. **4.-** Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/L (\$34.521,00), valor correspondiente a otros conceptos, contenidos en el pagare No 086466100003932 que respalda la obligación no 725086460072700.

Los demandados **JOSE DANILO ROBLES ZAMUDIO Y YENNY ISABEL TUAY OJEDA**, se notificaron personalmente el día 18 de diciembre de 2020, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha agosto 13 de 2020, venciendo los términos para contestar el 25 de enero de 2021, sin que contestara la demanda y sin proponer excepciones, ni tampoco se halla constancia del pago de la obligación pretendida, razón por la cual se procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**PORE – CASANARE**  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1° del C. G. del P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de las causadas en este proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE.**

**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE**  
**(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes doce (12) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.005.*

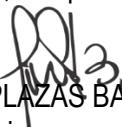
**LEDY PLAZAS BARRETO**  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa el expediente informando que la demandada se notificó personalmente del auto que libra orden de pago de fecha agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020) y del auto que corrige el auto que libra orden de pago de fecha septiembre 24 de 2020, el día el día 18 de diciembre de 2020, solicitando se le enviaran las copias al correo [dennislilianab@gmail.com](mailto:dennislilianab@gmail.com) y los términos para contestar se vencieron el 25 de enero de 2021, sin que la parte demandada contestara ni propusiera excepciones. Sírvese proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Pore, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001- 2020-00076-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>DENNIS LILIANA BEDOYA ALVAREZ</b>

Mediante auto de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, corregido por auto del 24 de septiembre de 2020, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **DENNIS LILIANA BEDOYA ALVAREZ**, mayor de edad y de esta vecindad; por las siguientes sumas de dinero: **1.-** Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 8.537.633,00), por concepto de saldo por capital, de la obligación No 725086460077040 contenida en el Pagaré No. 086466100004136, anexo a la demanda. **2.-** Por la suma de UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$ 1.089.233,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo, de la obligación 725086460077040 a la tasa DTF + 7.0 efectiva anual, desde el 27 de enero de 2019 hasta el 27 de julio de 2019. **3.-** Por los intereses moratorios mensuales, de la obligación 725086460077040, causados desde el 28 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. **4.-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$196.284,00), valor correspondiente a otros conceptos, contenidos en el pagare No 086466100004136 que respalda la obligación No. 725086460077040.

La demandada **DENNIS LILIANA BEDOYA ALVAREZ**, se notificó personalmente el día 18 de diciembre de 2020, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha agosto 27 de 2020, corregido por auto del 24 de septiembre de 2020, venciendo los términos para contestar el 25 de enero de 2021, sin que contestara la demanda y sin proponer excepciones, ni tampoco se halla constancia del pago de la obligación pretendida, razón por la cual se procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**PORE – CASANARE**  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1° del C. G. del P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de las causadas en este proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE.**

**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE**  
**(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes doce (12) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.005.*

**LEDY PLAZAS BARRETO**  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa el expediente informando que el demandado se notificó personalmente del auto que libra orden de pago de fecha septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020), el día el día 18 de diciembre de 2020, solicitando se le enviaran las copias al correo [juancarlosbedoya1@gmail.com](mailto:juancarlosbedoya1@gmail.com) y los términos para contestar se vencieron el 25 de enero de 2021, sin que la parte demandada contestara ni propusiera excepciones. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Pore, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001- 2020-00087-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS BEDOYA ALVAREZ

Mediante auto de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JUAN CARLOS BEDOYA ALVAREZ**, mayor de edad y de esta vecindad; por las siguientes sumas de dinero: **1.-** Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$ 8.872.514,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No 725086460071550 contenida en el Pagaré No. 086466100003863, anexo a la demanda. **2.-** Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$ 730.300,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086460071550 a la tasa del DTF 7.0% efectiva anual, causados desde el 16 de enero de 2019 hasta el 16 de julio de 2019. **3.-** Por los intereses moratorios mensuales, de la obligación No. 725086460071550, causados desde el 17 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. **4.-** Por la suma de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$22.457,00), valor correspondiente a otros conceptos, contenidos en el pagare No 086466100003863 que respalda la obligación No. 725086460071550.

El demandado **JUAN CARLOS BEDOYA ALVAREZ**, se notificó personalmente el día 18 de diciembre de 2020, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha septiembre 10 de 2020, venciendo los términos para contestar el 25 de enero de 2021, sin que contestara la demanda y sin proponer excepciones, ni tampoco se halla constancia del pago de la obligación pretendida, razón por la cual se procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**PORE – CASANARE**  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1° del C. G. del P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de las causadas en este proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE.**

**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE**  
**(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes doce (12) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.005.*

**LEDY PLAZAS BARRETO**  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa el expediente informando que el demandado se notificó personalmente del auto que libra orden de pago de fecha diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020), el día el día 18 de diciembre de 2020, y los términos para contestar se vencieron el 25 de enero de 2021, sin que la parte demandada contestara ni propusiera excepciones. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Pore, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001- 2020-00135-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARY LUZ JIMENEZ TORO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DIONELSON OLARTE CASTRO</b>

Mediante auto de fecha tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **MARY LUZ JIMENEZ TORO** y en contra de **DIONELSON OLARTE CASTRO**, mayor de edad y de esta vecindad; por las siguientes sumas de dinero: **1.-** Por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 27.000.000,00), por concepto de cánones de arrendamiento dejados de pagar desde el 02 de marzo al 01 de diciembre de 2020, obligación contenida en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento, anexo a la demanda. **2.-** Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 5.400.000,00), correspondiente al valor causado por el incumplimiento del pago total del canon de arrendamiento como quedo estipulado en el contrato de arrendamiento, clausula quinta.

El demandado **DIONELSON OLARTE CASTRO**, se notificó personalmente el día 18 de diciembre de 2020, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha diciembre 03 de 2020, vencándose los términos para contestar el 25 de enero de 2021, sin que contestara la demanda y sin proponer excepciones, ni tampoco se halla constancia del pago de la obligación pretendida, razón por la cual se procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

**SEGUNDO:** En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**PORE – CASANARE**  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de las causadas en este proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE.**

**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE**  
**(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes doce (12) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.005.*

**LEDY PLAZAS BARRETO**  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa el escrito enviado al correo institucional del juzgado por la Dra. Andrea Catalina Vela Caro, mediante el cual allega certificación de envío de notificación personal remitida al demandado Rubén Forero Marta el día 26 de enero de 2021, la cual fue surtida a la dirección electrónica [marisolalvarez@hotmail.com](mailto:marisolalvarez@hotmail.com), manifestando bajo la gravedad del juramento que dicha dirección electrónica pertenece al demandado. Por lo que solicita se tenga por notificado al demandado y en caso de no contestar la demanda se ordene seguir adelante. Me permito manifestarle que la dirección aportada no es del señor demandado, esta cuenta es de la señora contadora del Municipio Marisol Álvarez, a quien se distingue por ser un municipio pequeño, por lo cual el día de hoy 10 de febrero de 2021, procedí a llamarla al abonado 313 403 7260 a la hora de las 10:03 de la mañana, para que me informara si el correo que había sido enviado a su cuenta se lo había entregado a don Rubén Darío Forero Marta, respondiendo que no, que esos correos ella los envía a la papelería de reciclaje, que lo que sucede es que no actualizan los datos de los clientes, que en el año 2018 por cuestiones de la declaración de renta se debió dejar registrado el correo de ella. Y que a don Rubén, desde el año pasado no se le ha visto por el pueblo. Lo anterior se hace bajo la gravedad de juramento. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Pore, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001- 2020-00136-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	RUBEN DARIO FORERO MARTA

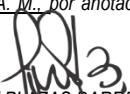
Visto el informe secretarial y verificando la información allí expuesta, este Despacho NIEGA la solicitud impetrada por la apoderada de la entidad demandante, por lo que se requiere a la parte demandante para que gestione con el fin de conseguir la nueva dirección del demandado y/o actualización de los datos reportados por este.

**NOTIFIQUESE.**

  
LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE**  
**(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes doce (12) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.005.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Pore, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial.** Al despacho escrito recibido en el correo institucional del correo el día de hoy, mediante el cual la apoderada de la entidad demandante está solicitando decretar el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula No 475-17709 de propiedad del demandado Emiro Aguilar Tumay, aportando el certificado del bien. Sírvase proveer.

  
Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Pore, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2020-00143-00
DEMANDANTE	AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS	WILMER TUMAY MALDONADO, YANNID TUMAY APONTE Y EMIRO AGUILAR TUMAY

Atendiendo la solicitud de la parte demandante y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el Art. 599 del C. G. del P., El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 475-17709, de propiedad del demandado EMIRO AGUILAR TUMAY, identificado con la C. C. No 1.143.132.834. Por secretaria oficiar en tal sentido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo para que inscriban la medida al folio de matrícula respectivo.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

  
**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE**  
**(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes doce (12) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.005.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señora Juez informando que:

1.- El 19 de enero de 2021, el Dr. Freddy Abril Mojica, se posesiono como Curador Ad-Litem del demandado Oscar Andrés Becerra Vargas, contestando la demanda, el día 01 de febrero 2021, estando dentro del término de ley, proponiendo excepción genérica. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE**  
Pore, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2019-00016
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	OSCAR ANDRES BECERRA VARGAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho, dispone:

1.- Tener por contestada la demanda en término, que hace el Curador Ad-Litem, en nombre del demandado.

2.- De conformidad al Art. 443 numeral 1., C. G. del P., córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de la excepción propuesta por el Curador Ad-Litem, del demandado OSCAR ANDRES BECERRA VARGAS.

NOTIFÍQUESE,

**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
**JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes doce (12) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.005.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria